



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS

Artículo 1º.- Para la prestación del servicio de aguas, habrá de mediar siempre petición escrita del interesado con sujeción a los trámites y requisitos que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 2º.- El Servicio de Aguas tiene obligación de atender todas las peticiones de agua en las condiciones que fija el presente Reglamento, siempre que el inmueble para el que se solicite el suministro esté situado dentro del suelo urbano.

Tendrá obligación también de atender las peticiones para inmuebles situados en suelo urbanizable programado, cuando sea posible la instalación de la red de distribución definitiva según trazado en planta y profundidad que no deba sufrir alteración o averías con motivo de la futura urbanización.

Dentro del suelo apto para urbanizar solamente será obligatorio atender las peticiones cuando el inmueble se encuentre situado a menos de 100 metros de distancia de la red de distribución y puede ampliarse éste por terrenos públicos o destinados a viales.

En todo caso, se procurará atender, dentro de las posibilidades del Servicio de Aguas, cualquier petición, redactando la oportuna propuesta de suministro donde se fijarán las condiciones económicas de la instalación a cargo del peticionario, la cuantía total de los gastos de instalación del ramal de acometida y el 75% de gastos de la ampliación de la red general, quedando propiedad del Servicio de Aguas toda la instalación, efectuada hasta la línea límite de terreno público con terreno particular. Cuando se concedan nuevas acometidas a partir de la red ampliada o del ramal de acometida, el Servicio de Aguas



ILTRMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

redactará al nuevo peticionario el correspondiente presupuesto de aportación a la red ampliada, para resarcirse en primer lugar del 25% aportado por el Servicio de Aguas y en segundo del primer peticionario, de modo que nunca salga a los siguientes, más baja su aportación.

Artículo 3º.- Para obtener el suministro de agua a cualquier finca, será necesario:

a) Presentar solicitud de acometida en la que se indicará diámetro deseado de la acometida, del paso del contador, número de servicios, viviendas, locales comerciales a suministrar, caudal instantáneo máximo previsto y plazo de utilización del servicio si no se tratara de un servicio por tiempo indefinido.

Se manifestará si el peticionario desea suministrar los accesorios necesarios, juegos de llaves y contador, que deberán ser del tipo fijado por el Servicio de Aguas, y una vez probados, serán instalados por el propio Servicio con cargo al solicitante.

b) A la anterior solicitud se acompañarán planos facultativos de situación de la finca, planta y alzado del edificio existente o a construir, instalación general de fontanería y de detalle de la acometida y ubicación de llaves de paso y contadores.

Los escritos y planos reseñados, serán presentados en las oficinas del Servicio debidamente firmados por técnico autorizado y propietario de la finca, con dos meses de antelación a la fecha prevista para el comienzo del suministro.

La aprobación de la solicitud, o denegación en su caso, será comunicada al peticionario antes de un mes a contar desde la fecha de la presentación de documentos para la solicitud.



TMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

En los casos de desestimación de la petición de suministro, el acuerdo será razonado y contra el mismo podrán ejercitarse los recursos pertinentes en derecho.

Artículo 4º.- A la vista de cada solicitud de acometida y una vez aprobada ésta, el Servicio de Aguas redactará el oportuno presupuesto y contrato de suministro. Abonado el presupuesto y firmado el contrato, el Servicio de Aguas ejecutará la acometida con cargo al usuario en el plazo de quince días. El usuario deberá previamente construir la caseta o armario para el contador en el lugar y dimensiones que señale el Servicio de Aguas.

Artículo 5º.- Cualquier acometida o enganche realizado por personal ajeno al Servicio de Aguas, será considerada fraudulenta e inmediatamente suprimida. El abono de los gastos de inspección, condena y sanción que más adelante se fija, será condición necesaria para la concesión de suministro al inmueble, finca o industria en cuestión.

Artículo 6º.- Si la solicitud de suministro se realiza para un edificio a construir se instalará un contador provisional para la duración de la obra y se firmará un contrato de suministro de obra. Una vez finalizada la obra, el promotor presentará la cédula municipal de habitabilidad o documento similar, procediéndose entonces a la firma del contrato definitivo de suministro y a la instalación de los contadores definitivos, aplicándose a partir de este momento la nueva tarifa que corresponda, para lo que será imprescindible el que se hayan abonado todos los recibos correspondientes a la ejecución de la obra.



O. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

Artículo 79.- Las condiciones fundamentales para la concesión del suministro de agua, de aplicación general, salvo en aquellos casos en que las peculiaridades de la obra o del servicio sea necesario variarlas o complementarlas, serán las siguientes:

a) No se permitirá la instalación de ninguna derivación, depósitos, calderines o moto-bombas antes del contador o contadores de los servicios.

b) Todos los contadores de los distintos servicios serán colocados en batería en una caseta, habitación o armario de contadores situados en los sótanos o bajos del edificio, a nivel de la calle, en lugar fácilmente accesible con sus correspondientes llaves de paso aguas arriba de cada contador y llave de desagüe para aforo y segunda llave de paso aguas abajo. La distancia entre la batería de contadores y la línea límite de la propiedad particular con la vía pública, será la mínima posible a establecer por el Servicio de Aguas. El ramal de acometida entre la llave de paso exterior a la propiedad privada y la batería de contadores, será siempre, en línea recta, alojado en un tubo de protección de diámetro suficiente sin codos ni curvas, de forma que permita su desmontaje sin necesidad de proceder al levantado del pavimento. No obstante lo anterior, será preceptivo también que este ramal discorra bajo terreno de la comunidad de propietarios del edificio, portal, sótanos o pasos comunes, etc.

c) El armario o cuarto de contadores deberá estar dotado de alumbrado y desagüe natural sin necesidad de bombeo.

d) La propiedad o comunidad de propietarios del edificio será responsable de la conservación del tramo de ramal que discurre por el terreno privado, realizándose a su costa todas las obras que sean necesarias para repa-



ILTRMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

ración, sustitución o modificación del citado ramal.

Sin embargo, por tratarse de una zona de tubería situada aguas arriba del contador no puede realizarse reforma alguna sin autorización escrita del Servicio de Aguas, debiendo el propietario advertir al Servicio de Aguas de cualquier avería o anomalía que observe en esta parte de la instalación.

e) La falta de aviso en caso de avería, la no colaboración con el Servicio de Aguas para la reparación del ramal, la falta de abono de los gastos de estas reparaciones, si se efectúan por el Servicio de Aguas, o la manipulación no autorizada expresamente en el ramal, serán causa suficiente para la inmediata supresión del servicio.

f) La propiedad del edificio autoriza expresamente al Servicio de Aguas, a realizar dentro del mismo las obras que se consideren necesarias para la supresión de cualquier servicio parcial o reparación que evite pérdidas de agua, pudiendo suspender el servicio al ramal en caso de oposición a la anterior autorización.

Artículo 8º.- La propiedad de un terreno o edificio será responsable de las averías que se produzcan en la instalación de agua en el tramo de ramal comprendido entre la línea límite del terreno público y el privado y el contador o contadores de cada usuario, teniendo la obligación de advertir con la mayor diligencia al Servicio de Aguas en el momento de que tenga conocimiento de la avería.

El propietario de la casa puede optar para la reparación de la avería, por uno de los tres sistemas que se exponen a continuación:

a) Encargar al Servicio de Aguas todos los trabajos de localización, picado, excavación y reparación de la conducción, los cuales serán facturados al propietario



LTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

al precio de costo. En ningún caso el Servicio de Aguas se encargará de los trabajos de reposición, albañilería, pintura, decoración, jardinería, etc., que sea necesario llevar a cabo como consecuencia de la obra realizada.

b) El propietario realizará por su cuenta los trabajos de localización, excavación y descubrimiento de la tubería averiada, limitándose el Servicio de Aguas a la reparación estricta de la tubería facturando los gastos al propietario.

c) El propietario realizará por su cuenta la avería para lo cual deberá acordar con el Servicio de Aguas el modo y fecha de la reparación, que será siempre efectuada en presencia del personal del Servicio de Aguas que realizará el corte provisional necesario para la reparación.

Las averías que se produzcan aguas abajo del contador son de la única cuenta y responsabilidad de cada abonado que deberá realizar por su cuenta la reparación a través de cualquier industrial fontanero.

Las averías que se produzcan en el ramal de una acometida entre la tubería general y el límite de la propiedad privada con la pública, serán reparadas por el Servicio de Aguas a su cargo, salvo que estas averías hayan sido consecuencia de obras realizadas por terceros, en cuyo caso se formulará el correspondiente cargo a quien haya producido la avería que incluirá también el valor del agua perdida en caso de falta de aviso inmediato.

Artículo 9º.- En los casos en los que los promotores de viviendas sean autorizados por el Ayuntamiento para su construcción y urbanización del Polígono con las prescripciones y condiciones señaladas en las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento, el promotor o titular de la licencia vendrá obligado a presentar la correspondiente solicitud



ALTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

ante el Servicio de Aguas, con todos los gastos y costos de las instalaciones a su cuenta o hacerlo por cuenta del solicitante, corriendo la dirección e inspección de las obras a cargo del Servicio, que percibirá los correspondientes honorarios por este concepto según tarifa oficial del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como la obligación de satisfacer el consumo público y reparaciones o gastos de sostenimiento y conservación en los diez años siguientes a la puesta en servicio de las obras. En todo caso, tales obras, ya sean de primer establecimiento, de reparación o conservación, serán hechas por el Servicio de Aguas y abonadas por el titular de la licencia. Las de primer establecimiento únicamente podrán ser hechas a petición del interesado. Los restantes por determinación del Servicio, bien de oficio o por denuncia del mal funcionamiento.

En esta obligación quedarán subrogados los propietarios que pudieran llegar a existir dentro del Polígono autorizado por adquisición de propiedades a las personas solicitantes del servicio inicial.

Todas las tuberías se instalarán y probarán o ensayarán de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones del Ministerio de Obras Públicas, antes de realizar el entronque con la red general.

Artículo 102.- En el momento de la formalización del contrato de suministro se depositarán por parte del propietario solicitante las oportunas fianzas en la forma y modos previstos en las disposiciones vigentes y en especial en el Decreto de 11 de Mayo de 1.949. Dichas fianzas serán devueltas al ser baja en el servicio en la forma legalmente establecida.



ALTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

Artículo 11º.- Los gastos de formalización del contrato en cuanto a impuestos se refiere, son de cuenta del usuario, excepto aquellos que por expresa disposición legal graven al Servicio de Aguas.

Artículo 12º.- Todo ramal o enganche cuyo plazo de vigencia sea inferior a dos años, incluirá en el presupuesto de concesión, la previsión de gastos de condena del mismo.

Artículo 13º.- Los tipos y pasos admisibles de acometida y contador para cada caso de suministro se fijarán por el Servicio de Aguas, de acuerdo con las Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1.975, publicadas en el B.O.E. de 13 de Enero de 1.976.

El usuario está obligado a modificar en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación que se le haga, toda instalación que no se ajuste a las citadas normas cuyas características o funcionamiento no son correctos. De no hacerlo el usuario, el Servicio de Aguas podrá suspender el suministro hasta que se realice la reforma.

Artículo 14º.- El diámetro de paso de los tubos de acometida, llaves de paso, contador y tubo montante se ajustarán a lo especificado en el título primero de las ya citadas Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Se ajustarán también a esta norma, la disposición de las llaves, dimensiones de armario o cámara de contadores, válvula de retención, etc.

En consumos industriales, se establecerá la equivalencia de caudal máximo correspondientes con los domésticos,



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

pudiendo tomarse como base el siguiente cuadro:

Calibre del contador..	13	15	20	25	30	40	50	65	80	100
Consumo máximo diario										
en m3.....	3	4	8	15	25	50	80	120	250	500

Artículo 15º.- Se comprobará la existencia e impermeabilidad de los contadores bajo una carga mínima de 15 atmósferas.

El Servicio de Aguas podrá cambiar el contador colocado cuando se compruebe que el consumo no corresponde al paso del contador según lo dispuesto en el artículo anterior.

No se tolerará más de un 2% de error en más o en menos a plena admisión del contador, ni más de un 6%, también en más o en menos, para gastos comprendidos entre el 2 y el 50 por ciento del caudal de plena admisión.

Artículo 16º.- Las pruebas de los contadores se llevarán a cabo siempre que la Dirección del Servicio de Aguas lo conceptúe necesario y cuando lo solicite el abonado.

Artículo 17º.- El Servicio de Aguas realizará todas las labores de conservación, reparación y reposición de contadores estropeados e inútiles mediante una tasa mensual del 0,8% del precio oficial del contador de cada tipo. El Servicio de Aguas se compromete a sustituir todo contador averiado por uno del mismo tipo en funcionamiento, sin ningún recargo, aún en el caso de que el contador averiado no tenga reparación.

Solamente será de cuenta del usuario la reposición del contador en caso de rotura por golpes externos, por



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

deformarse debido a retroceso del agua caliente o por alguna otra causa debida a mal fé del usuario o de terceros.

Artículo 18º.- A petición del usuario, el Servicio de Aguas suministrará contadores en régimen de alquiler, fijándose el mismo en el 1,25% mensual del precio oficial del contador, independientemente de la tasa de conservación, reparación y reposición fijada en el artículo anterior

Artículo 19º.- La lectura de contadores y correspondiente cobro se realizará bimestralmente.

Artículo 20º.- En el caso de que un usuario no permita a los aforadores realizar, con las debidas garantías, la lectura del contador se levantará el acta correspondiente que originará el inmediato corte del suministro adoptando las debidas garantías legales.

Artículo 21º.- En el caso de hallarse cerrado el local donde se haya situado el contador, el Servicio de Aguas facturará al usuario con arreglo al consumo medio, sin perjuicio de regulación de la facturación, en más o en menos, en la lectura siguiente.

El abonado cuyo contador no pudiera ser leído en tres períodos consecutivos, será avisado por el Servicio de Aguas para que en un plazo de seis días indique la fecha en que se compromete a facilitar la lectura del contador, día que no será domingo ni festivo dentro del plazo de otros diez días a partir de la indicación. De no hacerlo así o si el día señalado tampoco pudiera hacerse la lectura, se procederá a la supresión del servicio, que no se reanudará sin fijar una nueva situación al contador que le haga accesible libremente al encargo de lecturas, siendo los gastos de cambio de instalación totalmente de cuenta del usuario.



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA


(Asturias)

Artículo 22º.- En caso de avería del contador se facturará, en tanto no se realice la sustitución, el consumo medio del servicio.

Artículo 23º.- El cobro de los recibos se hará a través de entidad bancaria.

Si algún recibo no fuera atendido por entidad bancaria, por la causa que fuera, el abonado deberá hacer efectivo su importe en las oficinas del Servicio de Aguas a horas de oficina, dentro del mes a que corresponde el cobro. De no hacerlo así el usuario, se procederá por falta de pago, a las acciones reglamentarias y si se estima conveniente el corte del servicio sin perjuicio de las acciones legales pertinentes por la cantidad no satisfecha.

hecho efectivo el débito, el Servicio de Aguas reanudará el suministro en un plazo de 48 horas desde la firma de nuevo contrato de suministro y abono de los gastos de condena y reestablecimiento.

 El pago de recibos posteriores no excluye el corte de agua por débitos anteriores salvo que estos débitos sean imputables a usuarios distintos, si el nuevo abonado ha firmado contrato de suministro con fecha posterior al débito o éste ha prescrito de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 25º.- Al amparo del pago de servicio para consumo doméstico, no podrá aprovecharse el agua suministrada para tal fin en usos distintos a los contratados, tales como obras, riegos, etc. Tales usos serán considerados fraudulentos.

Artículo 26º.- En el caso de que por el personal del Servicio de Aguas se observe la existencia de fraudes, o utilización indebida de agua en cualquiera de sus formas,



ALTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

se levantará el oportuno acta de inspección firmado por ambas partes o por testigos, si se negase a hacerlo el usuario, en la que se invitará a quien se encuentre en tal situación a su regulación en las oficinas del Servicio en el término de 10 días. De no hacerlo así, bien por las circunstancias que concurran, o bien por no poderse regularizar, se le dará un último plazo de cinco días antes de proceder al corte del suministro pasando la denuncia a la autoridad correspondiente a los efectos oportunos.

Artículo 27º.- Toda negativa por los nuevos o anteriores propietarios o usuarios del servicio a que se realice alguna inspección o comprobación debidamente ordenada por la Dirección del Servicio de Aguas, supondrá el corte del servicio hasta que la inspección pueda ser realizada además de incidir en el pago de la clausura.

Las obras que impliquen la inspección, si no se aprecia irregularidad alguna, serán de cuenta del Servicio de Aguas y de cuenta del propietario o usuario si tal irregularidad existiera.

Artículo 28º Quien por cualquier procedimiento, utilice agua propiedad del Servicio de Aguas sin control de la misma, abonará el consumo estimado de acuerdo con las normas previstas para estos casos en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, considerando como potencia de la instalación el caudal máximo que pueda pasar normalmente a través de la instalación no controlada con una pérdida de carga de 10 metros de altura manométrica.

Artículo 29º.- El usuario o propietario que incurra en alguna de las siguientes contravenciones, vendrá obligado a satisfacer al Servicio de Aguas como compensación, las cantidades que se indican:



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

a) Declaración inexacta al solicitar el servicio: Valor de 100 metros cúbicos, según tarifa vigente.

b) Rotura de precintos o alteración de cerraduras y aparatos colocados por el Servicio de Aguas en las instalaciones o contadores: Valor de 250 metros cúbicos.

c) Alterar sin autorización las instalaciones antes del contador y en caso de que se produjera grave perjuicio a tercero también las instalaciones interiores: Valor de 250 metros cúbicos.

d) Falta de aviso para reparación de fugas interiores: Valor de 100 metros cúbicos.

e) Revender el agua, salvo expresa autorización del Servicio de Aguas: Valor de 250 metros cúbicos, más una cantidad igual al valor del agua revendida.

f) El consumo fraudulento según lo dispuesto en el presente Reglamento o en el Código Penal: Valor de 600 metros cúbicos en caso de que no pueda aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior.

g) Poner dificultades a los inspectores y lectores debidamente acreditados por Carnet de Identidad del Servicio de Aguas de la misma, para el cumplimiento de los fines que le son propios siempre que en las viviendas como en comercios e industrias hagan una inspección en horas apropiadas que no serán nunca nocturnas: Valor de 150 metros cúbicos.

Artículo 309.- Si el abonado resultase declarado incurso en alguna contravención quedará inhabilitado para renovar la concesión hasta que pague su deuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. La inhabilitación empezará en el momento en que sea confirmada la contravención.



ALTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

Artículo 31º.- La repetición de las infracciones a que se refiere el artículo 29º, obligará al usuario a abonar cantidades dobles de las señaladas en el párrafo de dicho artículo, procediendo el Servicio de Aguas a la inmediata supresión del servicio sin necesidad de previo aviso.

Artículo 32º.- La falta de pago de las cantidades antes citadas, así como las facturas por obra a cargo del abonado, dará lugar al mismo procedimiento que la falta de pago de agua consumida. Al notificarle la sanción se dará al usuario un plazo mínimo de 8 días para hacerla efectiva y transcurridos éstos se procederá a la adopción de las medidas oportunas en un plazo de 48 horas.

Artículo 33º.- Todo servicio clandestino será suprimido inmediatamente, independientemente de ser castigado conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes. Para la evaluación del consumo clandestino efectuado, se seguirá lo fijado en el artículo 28 del presente Reglamento, salvo prueba en contrario.

Artículo 34º.- Será igualmente causa de supresión del servicio expresamente aceptada por los usuarios, la existencia de deficiencias en las instalaciones interiores de un edificio, siempre que ello represente, a juicio del Servicio de Aguas, peligro de consumos excesivos que causan perjuicio a tercero, incontrolados, contaminaciones, etc., y que requerido al usuario para su corrección no lo haga en el plazo de un mes. Si la responsabilidad fuese del propietario del inmueble y no del usuario y el citado inmueble no estuviese sujeto a las prescripciones de la división de propiedad horizontal, se acudirá contra el propietario de dicho inmueble a los Tribunales de Justicia.



ALTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

Artículo 35º.- El Servicio de Aguas queda liberado de toda responsabilidad por los cortes de suministro que se produzcan como consecuencia de averías, reparaciones o porque ~~por que~~ ~~la~~ ~~causa~~ de agua aconseje la privación de tal suministro durante un tiempo determinado cada día. El Servicio de Aguas tiene obligación de anunciar los cortes de suministro siempre que sean previsibles.

Artículo 36º.- Queda prohibido introducir, en la misma finca aguas no suministradas por el Servicio de Aguas, siempre que exista la posibilidad de que se mezclen las suministradas por el Servicio de Aguas con las primeras.

Artículo 37º.- El Servicio de Aguas podrá dictar disposiciones especiales cuando existan instalaciones que pudieran afectar la pureza de las aguas o representar peligro de contaminaciones, pudiendo en este caso denegar el servicio solicitado o suprimir el ya existente en tanto no queden corregidas las deficiencias.

Artículo 38º.- Los industriales estarán obligados a establecer sistemas o instalaciones que efectúen la posible recuperación del agua. Especialmente las industrias del frío y similares no podrán utilizar el agua simplemente para refrigerar compresores o motores si no establecen eficaces sistemas de recuperación del agua por torres de enfriamiento, radiadores evaporativos o análogos, limitándoseles a estos efectos un consumo máximo para refrigeración de doscientos litros por caballo de vapor y día de veinticuatro horas de marcha, que tengan instalado y el exceso de agua consumida sobre este máximo les será facturado a precio doble.



ALCALDIA. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

Artículo 39º.- Todas las reparaciones que sean consecuencia de mal fé o negligencia del abonado, serán de cuenta del mismo, cuando se pruebe alguna de estas circunstancias.

Artículo 40º.- La lectura del contador hecha por los lectores del Servicio de Aguas, así como las manifestaciones por escrito hechas por los inspectores darán fé, salvo pruebas en contrario, por parte del abonado.

Artículo 41º.- Todo abonado podrá darse de baja cuando lo desee. Dicha baja causará efecto desde el momento en que se suprime el servicio, realizándose éste en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud de la baja siempre que no exista tercero que resulte perjudicado por la citada supresión.

Si la baja es solicitada por traspaso será necesario que el nuevo abonado, si desea continuar con el servicio proceda a la firma del contrato de suministro.

No se admitirá baja temporal del servicio, ya que toda baja debe llevar consigo la necesidad de condena del enganche o ramal para evitar el peligro de fugas o de contaminaciones por agua parada.

Artículo 42º.- Solamente podrá instalarse contadores puestos a cero y verificados oficialmente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, después de su puesta a cero, no admitiéndose la instalación de contadores usados sin el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Artículo 43º.- En todas las casas, inmuebles o industrias cuya instalación actual no se adapte a las prescripciones de este Reglamento, podrán optar sus propie-



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LENA

(Asturias)

tarios por solicitar la instalación de un contador general a la entrada de la acometida, a nivel de calle, en el límite de la propiedad privada con la pública, facturándose a la propiedad o comunidad de propietarios todo el consumo que señale este contador, o por reformar toda la instalación para ponerla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de este Reglamento.

La adopción de estas medidas tiene carácter prioritario y urgente en las industrias y edificios que dispongan de depósitos, cuya existencia no puede tolerarse antes de los contadores.

Salvo casos excepcionales con autorización expresa, a cada finca o industria le corresponderá una sola acometida de diámetro ajustado a sus necesidades y aquellos usuarios que dispongan actualmente de más de una acometida, tendrán que modificar su instalación para acoplarla a una toma y contador único.